

- 1- En Almazán a 1 de Diciembre de 2018 a las 09:00 horas, cuando la patrulla se encuentra realizando un control preventivo de documentación en la Avenida de Salazar y Torres se detiene una motocicleta, para cuya conducción se requiere el permiso de conducción de la clase A, en la que circula M.B.C. de 17 años de edad llevando de pasajero a J.G.Z. (propietario de la citada motocicleta) presenta permiso de conducción de la clase A.M. permiso de circulación en regla, tarjeta de ITV en la que figura la última revisión periódica realizada justo hace tres años (y un justificante de cita previa para realizar la citada inspección técnica al día siguiente, expedido hace cuatro días) y certificado de estar en posesión del seguro obligatorio de la motocicleta.
- 2- Justo tras identificar a ambos ocupantes del ciclomotor se recibe aviso de la central comunicando que ha entrado una llamada telefónica en la que se informa de una pelea entre dos hombres en el bar Pedro, sito en calle Antonio Machado. Al parecer cuando Z.C.O. estaba ya en el interior del bar a aparecido el A.C.P. y sin mediar palabra le ha golpeado en múltiples ocasiones hasta dejarlo inconsciente.
A la llegada de la fuerza actuante se comprueba que ya hay dos dotaciones del C.N.P. en el lugar y se observa como Z.C.O. esta inconsciente en el suelo y A.C.P. se encuentra en el exterior del establecimiento e informa que cuando ha visto entrar a Z.C.O. que en tiempos fue su amigo pero con el que había tenido recientemente un juicio, se ha vuelto loco y lo ha agredido.
- 3- Seguidamente nos vuelven a comisionar de central informando que otra patrulla que estaba realizando un control preventivo de alcoholemia tras realizarle las pruebas al conductor de un turismo éste ha arrojado un resultado de 0.87 y 0.93, lo trasladan a dependencias de Policía Local y solicitan la patrulla de intervención para la realización de las diligencias que puedan derivarse.
 - A) Identifique las posibles infracciones administrativas y penales que puedan derivarse de los tres supuestos.
 - B) Actuación que llevaría a cabo si ya fuera policía local.
 - C) Enumere las diligencias que habría que confeccionar en el apartado 3.

A)

El punto 1 del supuesto propuesto por el tribunal calificador es constitutivo de:

- Una infracción muy grave al Real Decreto Legislativo 6/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, tipificado en el artículo 77-K: Conducir un vehículo careciendo del permiso o licencia de conducción correspondiente. En referencia al artículo 1.1 del Real Decreto 818/2009 de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de conductores. (La conducción de vehículos de motor y ciclomotores exigirá haber obtenido previamente el permiso o la licencia de conducción, sin perjuicio de las habilitaciones complementarias que, además, en su caso, sean necesarias), en relación con el artículo 4.2 a) el permiso de conducción de la clase AM autoriza para conducir ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros, aunque podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros. La edad mínima para obtenerlo será de quince años cumplidos.

De dicha infracción será responsable el conductor del vehículo, según el artículo 82 de la vigente Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

- Una infracción grave tipificada en el artículo 76-V de la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, por Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente de la que es responsable el propietario del vehículo (artículo 82 F de la vigente ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial)
- Una infracción al artículo 10.1 del real decreto 2822/1998, de 23 de diciembre que aprueba el reglamento General de vehículos, (Los vehículos matriculados o puestos en circulación deberán someterse a inspección técnica en una de las Estaciones de Inspección Técnica de Vehículos al efecto autorizadas por el órgano competente en materia de Industria en los casos y con la periodicidad, requisitos y excepciones que se establecen en la reglamentación) de la que es responsable el propietario del vehículo (artículo 82 F de la vigente ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial). Y recogido en el Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, que en su artículo 6.1 a recoge que las motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadriciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuadriciclos ligeros hasta cuatro años están exentos y a partir del cuarto deberán pasar la i.t.v. cada dos años.

El punto 2 del supuesto propuesto por el tribunal calificador es constitutivo de:

- Infracción penal por un delito de lesiones tipificado y penado en el artículo 147.1 de la ley Organica 10/95, de 23 de noviembre, del código penal, modificada por las Leyes Organicas 1/2015 y 2/2015 ambas de 30 de marzo, en grado de consumación (art 15 del CP), cometido por A.C.P. como autor material (art 27 en relación con el 28 del cp). Sin perjuicio que tras la manifestación del detenido o los testigos de los hechos se, pudiera haber incurrido en algún agravante del citado delito, o alguna otra circunstancia recogida en el resto de artículos del TITULO III “de las lesiones” del CP 147.1

El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.

Academia

El punto 3 del supuesto propuesto por el tribunal calificador es constitutivo de:

- Infracción penal por un un delito definido en el Titulo XVII “de los delitos contra la seguridad colectiva”. En su capítulo IV “de los delitos contra la seguridad vial” tipificado en el art. 379.2 de la ley Organica 10/95, de 23 de noviembre, del código penal, modificada por las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015 ambas de 30 de marzo, en grado de consumación (art 15 del CP), cometido por el conductor del vehículo. como autor material (art 27 en relación con el 28 del cp).

Art 379

1. El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

2. Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupeficientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro.

C- Se realizaría un atestado por un presunto delito contra la seguridad vial por arrojar resultados positivos en las pruebas realizadas en un control preventivo de alcoholemia que constaría de las siguientes diligencias.

1. Portada por Juicio Rapido Sin Detenido.
2. Indice de actuaciones.
3. Diligencia de conocimiento.
4. Comparecencia de agentes de P.L. que realizaban el control.
5. Diligencia de Información de las disposiciones relativas a las pruebas de detección alcohólicas.
6. Diligencia de Realización de la Prueba.
7. Diligencia de Margenes de Error del etilometro utilizado.
8. Diligencia adjuntando tickets de la prueba.
9. Diligencia de lectura de derechos al investigado no detenido.
10. Diligencia de aviso al abogado designado o de oficio. (si no renuncia al mismo)
11. Diligencia de información de asistencia Juridica Gratuita.
12. Diligencia de Manifestación del investigado.
13. Diligencia adjuntando la ficha de síntomas por la influencia de bebidas alcohólicas que presenta el investigado.
14. Diligencia de sustitución del conductor o de Retirada del vehiculo por la grúa.
15. Diligencia de Interposición de denuncias. (art 20.1)
16. Diligencia adjuntando cedula de citación al investigado.
17. Diligencia de Terminación y entrega al Juzgado.
18. Anexo de documentación y Fax informando al juzgado.